

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la nota secretarial precedente, entra el despacho a resolver el presente proceso Ejecutivo de Alimentos seguido por MARIA EUGENIA DITTA ANGULO en representación de la niña MARIANA FLOREZ DITTA, actuando por intermedio de apoderada judicial en contra de JAIDER FLOREZ BASTIDAS, previo el análisis de los siguientes antecedentes y consideraciones.

Manifiesta la ejecutante que el señor JAIDER FLOREZ BASTIDAS, se comprometió a suministrar alimentos a su hija MARIANA FLOREZ DITTA en la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000) mensuales a partir del mes de septiembre de 2012, obligación a la cual ha incumplido el demandado en su totalidad, dicha cuota fue establecida por ICBF de Valledupar-Cesar, mediante acta de conciliación N° 0114 de fecha 10 de septiembre de 2012.

Que el señor JAIDER FLOREZ BASTIDAS adeuda la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$6.690.818,08), valor por el cuál solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo del señor CARLOS AUGUSTO FAJARDO ALVAREZ, más los intereses moratorios del 6% anual, las cuotas que en lo sucesivo se causen, costas del proceso y agencias en derecho.

Por reunir los requisitos exigidos para esta clase de procesos, este despacho judicial mediante providencia del catorce (14) de febrero del 2020, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora MARIA EUGENIA DITTA ANGULO y a cargo del señor JAIDER FLOREZ BASTIDAS, por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$6.690.818,08), por concepto de cuotas alimentarias atrasadas, más los intereses del 6% anuales, las cuotas que en lo sucesivo se causen, las costas del proceso y las agencias en derecho.

El ejecutado se encuentra notificado personalmente, con los términos vencidos y sin pronunciamiento alguno, prosiguiendo el Juzgado el trámite de ley.

Como quiera que en el expediente se encuentra demostrada la obligación mediante acta de conciliación N° 0114 de fecha 10 de septiembre de 2012 emitida por ICBF de Valledupar-Cesar, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible, contra la cual el ejecutado no presentó contradicción

alguna, este juzgado en virtud a lo estipulado por el segundo párrafo del artículo 440 del Código General del Proceso, que expresa: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, no tendrá otra alternativa distinta a la de ordenar seguir adelante con la ejecución, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado tal como lo estipula el artículo 361 y 446 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ORDENASE seguir adelante la ejecución contra el señor JAIDER FLOREZ BASTIDAS, para que cancele la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. - Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenase en costas al ejecutado. Tásense por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YADIRA SOLÓRZANO CLÉVER

Jueza

P. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: N° 2020-00021-00
EAMB

Firmado Por:

Yadira Candelaria Solorzano Clever

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbcbcb1f9fba44b109ba6f346ad081f59ba624b64ad06c0f211f455c6e6863be4

Documento generado en 19/10/2020 07:04:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>